

2695-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con cincuenta y siete minutos del uno de agosto de dos mil veinticinco.

No acreditación de acuerdos respecto al proceso de renovación de estructuras del INTEGRACION NACIONAL (en adelante PIN) en el cantón NANDAYURE de la provincia GUANACASTE.

Mediante auto n.º 0946-DRPP-2023 de las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, este Departamento le indicó al partido Integración Nacional que, con relación a las designaciones realizadas mediante la asamblea el día veintinueve de julio del dos mil veintitrés, la asamblea cantonal de Nandayure, de la provincia de Guanacaste, la estructura de cita quedaba integrada de manera incompleta, debido que no procedía el nombramiento de Kevin Stiwuar Brias Barrantes, cédula de identidad n.º 504560822, como secretario propietario y Marvin Arroyo Álvarez, cédula de identidad n.º 501720846, como presidente suplente, en razón de que, la agenda no contemplaba los nombramientos de dichos puestos en la asamblea que cita.

Posteriormente, en fecha veintisiete de julio del año dos mil veinticinco, la agrupación política realiza una nueva asamblea en el cantón de marras, designando a Julio César Gómez Salazar, cédula de identidad n.º 503280450 como secretario propietario y Gerardo Aguilar López, cédula de identidad n.º 603090511 como presidente suplente.

Sin embargo, una vez analizado el informe de fiscalización y el listado de control de asistencia presentado ante estos Organismos Electorales por el delegado del Tribunal Supremo de Elecciones en fecha veintiocho de julio del año en curso (*en ese sentido ver el inciso c) del ordinal siete del “Instructivo para la fiscalización de las asambleas de los partidos políticos”*), conviene en primera instancia referir a lo dispuesto por el TSE, mediante resolución n.º 1787-E8-2017 de las nueve horas treinta minutos del diez de marzo de dos mil diecisiete, que en lo que interesa indica:

“(...) Entre los diversos precedentes, este Pleno, en la resolución n.º 1947-E8-2008 de las 11:15 horas del 23 de mayo de 2008, precisó que las estructuras de base “...al no contar con un número definido de integrantes como en las restantes, pueden sesionar válidamente con la presencia de al menos tres electores del distrito, en tanto su integración se obtiene con los electores del respectivo distrito afiliados al partido político. (...) Como puede observarse, el criterio transcrito refiere a las asambleas distritales, las cuales se ubicaban en la base de las

estructuras políticas. No obstante, a partir de la declaratoria de inconstitucionalidad del inciso a) del artículo 67 del Código Electoral, decretada por la Sala Constitucional en el voto n.º 9340-2010 de las 14:30 horas 26 de mayo de 2010, las asambleas cantonales tomaron el lugar de aquellas -las distritales- en la estructura de los partidos políticos que así lo requieran, previa modificación de sus estatutos. De lo expuesto se concluye que las asambleas abiertas de un partido (sean distritales o cantonales), al no contar con un número definido de integrantes, podrán sesionar válidamente con la presencia de al menos tres militantes de la respectiva circunscripción territorial (...)” (el subrayado es propio).

Así las cosas, verificado el listado de asistencia de la asamblea cantonal de cita, se desprende que, participaron como asambleístas: 1.- Johny Enrique Álvarez Montoya, cédula de identidad n.º 117460532. 2.- Julio César Gómez Salazar, cédula de identidad n.º 503280450. 3.- Gerardo Aguilar López, cédula de identidad n.º 603090511, una vez realizadas las verificaciones en el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral “SINCE”, se tiene que al momento de la celebración de la asamblea en el cantón Nandayure, provincia de Guanacaste, dos de los tres ciudadanos presentes, no cumplían con el requisito de inscripción electoral contemplado en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas, ya que, el señor Gómez Salazar se encuentra inscrito al cantón de Montes de Oca, de la provincia de San José desde el cinco de octubre de dos mil veintitrés y Aguilar López se encuentra inscrito al cantón de Pérez Zeledón, de la provincia de San José desde el treinta de octubre de dos mil diecisiete.

De conformidad con lo establecido en los artículos cincuenta y dos, inciso h) y sesenta y nueve, inciso b), del Código Electoral y la jurisprudencia supra citada, este Departamento de Registro determina que la asamblea celebrada por el PIN en el cantón Nandayure, de la provincia Guanacaste, en fecha veintisiete de julio de dos mil veinticinco, no contó con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente.

En razón de lo anterior, se encuentran pendientes de designar los cargos de **secretario propietario y presidente suplente**, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento y lo indicado en

las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/jmv
C.: Exp. n.º 015.1-97, partido INTEGRACION NACIONAL
Ref., No.: 13671, 13713, 13694-2025